

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 232



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

29 de agosto de 2012

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 779/2012 de la Comisión, de 27 de agosto de 2012, por el que se prohíbe la pesca de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII por parte de los buques que enarbolan pabellón de España** 1

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 780/2012 de la Comisión, de 28 de agosto de 2012, por el que se establecen para los años 2012 a 2017 los coeficientes de asignación de la participación de la Unión en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 103 bis del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en favor de las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas en función de los planes de reconocimiento notificados a 1 de julio de 2012** ... 3

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 781/2012 de la Comisión, de 28 de agosto de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas y los tomates** 5

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 782/2012 de la Comisión, de 28 de agosto de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 8

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2488/2000 del Consejo, de 10 de noviembre de 2000, por el que se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milosevic y las personas de su entorno y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1294/1999 y 607/2000 y el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 926/98 (DO L 287 de 14.11.2000)** 10

Precio: 3 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 779/2012 DE LA COMISIÓN

de 27 de agosto de 2012

por el que se prohíbe la pesca de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII por parte de los buques que enarbolan pabellón de España

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) no 1225/2010 del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que fija, para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas ⁽²⁾, fija las cuotas para 2012.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2012.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Agotamiento de la cuota

La cuota de pesca asignada para el año 2012 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Artículo 2

Prohibiciones

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Lowri EVANS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 1.

ANEXO

Nº	18/DSS
Estado miembro	España
Población	BSF/56712-
Especie	Sable negro (<i>Aphanopus carbo</i>)
Zona	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII
Fecha	3.8.2012

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 780/2012 DE LA COMISIÓN**de 28 de agosto de 2012**

por el que se establecen para los años 2012 a 2017 los coeficientes de asignación de la participación de la Unión en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 103 bis del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en favor de las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas en función de los planes de reconocimiento notificados a 1 de julio de 2012

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 47, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 fija un límite respecto de los gastos que ha de financiar el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en lo sucesivo, «la participación de la Unión») en relación con la ayuda a que se refiere el artículo 103 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, y establece un sistema de notificación para que los Estados miembros informen a la Comisión de las consecuencias financieras de los planes de reconocimiento aceptados de forma provisional.
- (2) El artículo 47, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece que la Comisión ha de fijar coeficientes de asignación sobre la base de las notificaciones efectuadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 38, apartado

4, de dicho Reglamento de Ejecución, y establecer la participación total de la Unión disponible por Estado miembro y por año.

- (3) De la información notificada por los Estados miembros a 1 de julio de 2012 de conformidad con el artículo 38, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 se desprende que, en lo que respecta a los años 2012 y 2013, el importe total de la participación de la Unión solicitada ha superado el importe máximo establecido en el artículo 47, apartado 4, párrafo primero, del citado Reglamento de Ejecución, y que, en lo que respecta a los años 2014 a 2017, el importe total solicitado no ha alcanzado ese importe máximo. Por consiguiente, debe fijarse un coeficiente de asignación inferior al 100 % para 2012 y 2013 y un coeficiente de asignación del 100 % para los años 2014 a 2017.
- (4) A fin de asegurar una gestión eficaz de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sobre la base de las notificaciones efectuadas por los Estados miembros hasta el 1 de julio de 2012 de conformidad con el artículo 38, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, los coeficientes de asignación y la participación total de la Unión disponible por Estado miembro y por año para los años 2012 a 2017 serán los establecidos en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Coefficiente de asignación anual:	87,52 %	45,01 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Importe total asignado por Estado miembro:						
a) Bulgaria	1 413 687 EUR	729 139 EUR	1 633 398 EUR	1 378 254 EUR	696 476 EUR	0 EUR
b) Lituania	242 274 EUR	169 836 EUR	176 887 EUR	447 250 EUR	85 716 EUR	0 EUR
c) Hungría	741 172 EUR	981 815 EUR	1 017 195 EUR	1 335 480 EUR	432 736 EUR	0 EUR
d) Polonia ⁽¹⁾	7 479 159 EUR	8 049 649 EUR	5 654 777 EUR	2 853 186 EUR	2 163 241 EUR	40 435 EUR
e) Rumanía ⁽²⁾	132 474 EUR	75 794 EUR	175 266 EUR	127 389 EUR	62 262 EUR	0 EUR
Importe total asignado a los Estados miembros mencionados en las letras a) a e)	10 008 766 EUR	10 006 233 EUR	8 657 523 EUR	6 141 559 EUR	3 440 431 EUR	40 435 EUR

⁽¹⁾ Incluidos 60 472 EUR en 2012, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 302/2012 (DO L 99 de 5.4.2012, p. 21).

⁽²⁾ Incluido un total de 47 053 EUR para 2012-2016, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 302/2012, desglosado del siguiente modo: 9 784 EUR para 2012, 11 334 EUR para 2013, 10 361 EUR para 2014, 8 816 EUR para 2015 y 6 758 EUR para 2016.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 781/2012 DE LA COMISIÓN**de 28 de agosto de 2012****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas y los tomates**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 143, letra b), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, prevé un control de las importaciones de los productos que se recogen en su anexo XVIII. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽³⁾.
- (2) A los efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la Agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales

de la Ronda Uruguay, y sobre la base de los últimos datos disponibles para 2009, 2010 y 2011, procede ajustar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas, a partir del 1 de septiembre de 2012, y a los tomates, a partir del 1 de octubre de 2012.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo más rápidamente posible tras la puesta a disposición de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 2012.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO XVIII

DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN 2

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción de presente Reglamento.

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período de aplicación	Volúmenes de activación (toneladas)
78.0015	0702 00 00	Tomates	Del 1 de octubre al 31 de mayo	486 943
78.0020			Del 1 de junio al 30 de septiembre	34 241
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre	13 402
78.0075			Del 1 de noviembre al 30 de abril	18 306
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Del 1 de noviembre al 30 de junio	11 620
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre	54 760
78.0110	0805 10 20	Naranjas	Del 1 de diciembre al 31 de mayo	292 760
78.0120	0805 20 10	Clementinas	Del 1 de noviembre al fin de febrero	85 392
78.0130	0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	Del 1 de noviembre al fin de febrero	99 128
78.0155	0805 50 10	Limonos	Del 1 de junio al 31 de diciembre	311 193
78.0160			Del 1 de enero al 31 de mayo	101 513
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 21 de julio al 20 de noviembre	76 299
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto	703 063
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre	73 884
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril	225 388
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre	33 797
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio	4 908

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período de aplicación	Volúmenes de activación (toneladas)
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 21 de mayo al 10 de agosto	59 061
78.0270	0809 30	Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	14 577
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	7 924».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 782/2012 DE LA COMISIÓN**de 28 de agosto de 2012****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MK	43,1
	ZZ	43,1
0707 00 05	MK	44,6
	TR	91,2
	ZZ	67,9
0709 93 10	TR	110,2
	ZZ	110,2
0805 50 10	AR	100,5
	CL	88,4
	TR	96,0
	UY	97,6
	ZA	109,2
	ZZ	98,3
0806 10 10	BA	56,0
	CL	206,9
	EG	200,5
	TR	148,7
	XS	91,2
	ZZ	140,7
0808 10 80	AR	114,4
	BR	85,9
	CL	145,8
	NZ	109,4
	US	141,5
	UY	68,3
	ZA	100,0
0808 30 90	ZZ	109,3
	CN	71,7
	TR	136,1
	ZA	141,3
0809 30	ZZ	116,4
	TR	168,1
	ZZ	168,1
0809 40 05	BA	60,7
	IL	61,4
	MK	67,5
	ZZ	63,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2488/2000 del Consejo, de 10 de noviembre de 2000, por el que se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milosevic y las personas de su entorno y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1294/1999 y 607/2000 y el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 926/98

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 287 de 14 de noviembre de 2000)

1. En la página 25, en el anexo I, en la entrada 25:

donde dice: «Mircic Miroslav Serbios de la Diáspora»,
debe decir: «Mircic Miroslav Ministro para los Serbios de la Diáspora».

2. En la página 25, en el anexo I, en la entrada 33:

donde dice: «Mledenovic Slavoljub Asistente del Ministro de Transportes y Comunicaciones»,
debe decir: «Mladenovic Slavoljub Asistente del Ministro de Transportes y Comunicaciones».

3. En la página 25, en el anexo I, en la entrada 39:

donde dice: «Nesovanovic Milojko Asistente del Ministro de Minería y Energía»,
debe decir: «Negovanovic Milojko Asistente del Ministro de Minería y Energía».

4. En la página 28, en el anexo I, en la entrada 25:

donde dice: «Uglesic Miladin Belgrado»,
debe decir: «Ugljesic Miladin Belgrado».

5. En la página 28, en el anexo I, en la entrada 37:

donde dice: «Arandjelovic Zoran Industrias Dunavski, Nis»,
debe decir: «Arandjelovic Zoran Duvanska Industrija, Nis».

6. En la página 29, en el anexo I, en la entrada 5:

donde dice: «Bozinovic Slavisa Jefe Regional del SRS (Partido Radical Serbio) en Majdanpek, miembro del Comité Central del SPS (Partido Socialista de Serbia)»,
debe decir: «Bozinovic Slavisa Jefe Regional del SPS (Partido Socialista de Serbia) en Majdanpek, miembro del Comité Central del SPS».

7. En la página 29, en el anexo I, en la entrada 9:

donde dice: «Budimirovic Dobrivoje Presidente de "Srbijasuma"»,
debe decir: «Budimirovic Dobrivoje Presidente de "Srbijasume"».

8. En la página 29, en el anexo I, en la entrada 36:

donde dice: «Djolic Gvozdan Secretario local del SPS (Partido Socialista de Serbia) en Aleksandrovac»,
debe decir: «Djolic Gvozden Secretario local del SPS (Partido Socialista de Serbia) en Aleksandrovac».

9. En la página 31, en el anexo I, en la entrada 18:

donde dice: «Koprivica Miograd Miembro de la Dirección del JUL (Izquierda Unida Yugoslava)»,
debe decir: «Koprivica Miodrag Miembro de la Dirección del JUL (Izquierda Unida Yugoslava)».

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

